

000038



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.3/0630-16

Fecha de Clasificación
Unidad Administrativa: DEL. SON
Reservado: 1 - 11
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 35 (LPPA, 113, 114 y 115) LGTAIP
Ampliación del período de reserva
Confidencial: X
Fundamento legal
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa Lic. Beatriz Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación:
Fecha y cargo del Servidor Público:

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Exp. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0013-16

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 05 SEP 2016

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de Inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo Capítulo I de la Ley General de Vida Silvestre; así como el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del [REDACTED], se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria en Materia de Vida Silvestre emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0033-16 de fecha 15 de Marzo de 2016 y PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0232-16, del referido día, mes y año, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron en el domicilio ubicado en [REDACTED] en las coordenadas geográficas en [REDACTED] y [REDACTED] lugar donde inspeccionaron una casa habitación propiedad del [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, 30, 31, 39, 40, 51, 52, 58, 73, 83, 85, 86, 90, 94, 95, 96, 104, 110, 114, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; así como los artículos 50, 51, 53, 57, 58, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como verificar la posible afectación, posesión, transportación o aprovechamiento de especies de flora y fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que delimita la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre del 2010 y cuya vigencia entró en vigor el 01 de marzo del 2011; habiéndose atendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de propietario de vehículo automotriz, hechos que quedaron asentados en el Acta de Inspección No. **033/16 EST VS** de fecha 15 de Marzo de 2016, cuya copia fiel obra en poder del interesado.

HOJA 1 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PPPA/32.5/2C.27.3/0630-16

000039

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de Junio de 2016, mediante Oficio No. 32.5/2C.27.3/0274-16, se le notificó [REDACTED] en su carácter de Interesado las irregularidades detectadas y se le otorgó un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que en su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditar la personalidad de quien promoviera en su nombre y representación en relación con dicha irregularidad, asimismo se le notificó el plazo para presentar alegatos.

TERCERO.- Que con fecha 12 de Julio de 2016, compareció ante esta Delegación Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el [REDACTED] por su propio derecho, quien manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas documentales correspondientes mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

CUARTO.- Que Mediante Oficio No. PPPA/32.5/2C.27.2/0539-16 se emitió acuerdo de alegatos, donde se le otorgó un término de tres días al [REDACTED] en su carácter de Titular de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, para que los presentara sus alegatos ante esta Delegación, mismo que se notificó vía lista de acuerdos de esta delegación; lo anterior con fundamento en los numerales 167 Segundo Párrafo y 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el [REDACTED] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el Numeral 2º de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000040

OFICIO NO. PPPA/32.5/2C.27.3/0630-16

fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI a, 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) numeral 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

I.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 033/16 EST VS de fecha 15 de Marzo de 2016, cuya copia fiel obra en poder del interesado, se detectó que el [REDACTED] presenta el siguiente hecho u omisión que puede constituir infracción a la normatividad ambiental que a continuación se señala:

a).- Que del Acta de Inspección No. 033/16 EST VS de fecha 15 de Marzo de 2016, levantada en el domicilio ubicado en [REDACTED] en las coordenadas geográficas en [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, se desprende que se detectó al [REDACTED], que en el domicilio referido y al momento de trasladarse al traspatio donde se encuentra un cuarto de lavado en cuyo piso se observó una caja de cartón conteniendo una cama de tierra con hierba, quelte o zacate nativo, dentro del cual se encontraron un total de 05 ejemplares de tortugas crías del desierto, mismas que se observan vivas y de reflejos adecuados al tacto, mismas que a decir del inspeccionado las encontró en el área de jardín recién nacidas, por lo que las rescató y colocó en un lugar protegido y fresco tal y como se observa en la visita, lo anterior dice fue aproximadamente mes y medio antes. Asimismo manifiesta el inspeccionado que dichas crías de tortuga del desierto son producto de la reproducción libre de dos ejemplares adultos que viven en el patio trasero, mismas que habitan ahí desde que adquirió la casa hace aproximadamente 20 años, conduciendo en el acto a los inspectores al área de jardín en el traspatio del domicilio en donde se vio una bugambilia donde se encontró al pie un hoyo en la tierra que al observar al detalle se pudo ver al interior 01 ejemplar de tortuga del desierto adulto, que al ser extraído, se pudo sexar como hembra adulta, misma que reaccionó de manera inmediata al tacto enconchándose dentro del caparazón, como medida de protección; con relación al ejemplar macho que manifiesta existe

HOJA 3 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0630-16

000041

y habita en el traspatio, al momento de la visita no se pudo encontrar toda vez que en este tiempo normalmente se entierran y no salen, por lo que es difícil lograr su avistamiento. Al solicitarle los Inspectores al inspeccionado la correspondiente documentación para acreditar la legal procedencia de la cabeza de los ejemplares de tortuga del desierto que tiene en posesión, este manifestó que no tiene documentación alguna que acredite la legal procedencia del animal, conculcando con lo anterior lo establecido en el Artículo 51, en concordancia con el diverso 122 Fracción XI, ambos de la Ley General de Vida Silvestre.

Por el anterior hecho u omisión el infractor fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en la omisión que se le detectó en la visita de inspección referida, misma que le fue notificada en los términos de ley.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF, año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.-

Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0630-16

RTFF, año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que con fecha 12 de Julio de 2016, compareció el [REDACTED], por su propio derecho, a manifestar lo que a su derecho convino en relación a la Notificación de Emplazamiento emitida mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0274-16, así como las pruebas documentales que consideró pertinentes, documentos todos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas textualmente para acreditar lo que en ellos se circunscribe.

IV.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de los hechos manifestados y las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] en relación la presunta irregularidad detectada al momento de practicarse la Visita de Inspección, en razón de lo siguiente:

a).- Que del Acta de Inspección No. 033/16 EST VS de fecha 15 de Marzo de 2016, levantada en el domicilio ubicado en [REDACTED] en las coordenadas geográficas en [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, se desprende que se detectó al [REDACTED] que en el domicilio referido y al momento de trasladarse al traspatio donde se encuentra un cuarto de lavado en cuyo piso se observó una caja de cartón conteniendo una cama de tierra con hierba, quelite o zacate nativo, dentro del cual se encontraron un total de 05 ejemplares de tortugas crías del desierto, mismas que se observan vivas y de reflejos adecuados al tacto, mismas que a decir del Inspeccionado las encontró en el área de jardín recién nacidas, por lo que las rescató y colocó en un lugar protegido y fresco tal y como se observa en la visita, lo anterior dice fue aproximadamente mes y medio antes. Asimismo manifiesta el Inspeccionado que dichas crías de tortuga del desierto son producto de la reproducción libre de dos ejemplares adultos que viven en el patio trasero, mismas que habitan ahí desde que adquirió la casa hace aproximadamente 20 años, conduciendo en el acto a los inspectores al área de jardín en el traspatio del domicilio en donde se vio una bugambilia donde se encontró al pie un hoyo en la tierra que al observar al detalle se pudo ver al interior 01 ejemplar de tortuga del desierto adulto, que al ser extraído, se pudo sexar como hembra adulta, misma que reaccionó de manera inmediata al taco enconchándose dentro del caparazón, como medida de protección; con relación al ejemplar macho que manifiesta existe y habita en el traspatio, al momento de la visita no se pudo encontrar toda vez que en este tiempo normalmente se entierran y no salen, por lo que es difícil lograr su avistamiento. Al solicitarle los inspectores al Inspeccionado la correspondiente documentación para acreditar la legal procedencia de la cabeza de los ejemplares de tortuga del desierto que tiene en posesión,

HOJA 5 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0630-16

000043

este manifestó que no tiene documentación alguna que acredite la legal procedencia del animal; conculcando con lo anterior lo establecido en el Artículo 51, en concordancia con el diverso 122 Fracción XI, ambos de la Ley General de Vida Silvestre.

Sobre el particular es de razonar que si bien es cierto el [REDACTED] por su propio derecho, compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 12 de Julio de 2016, en atención a la irregularidad que le fuera notificada mediante Oficio No. PFPA 32.5/2C.27.3/0274-16, en fecha 29 de Junio de 2016, con su escrito con su escrito y anexos que lo acompañan, realizando una serie de manifestaciones mismas que a la letra dicen: "... PRIMERO): En fecha 29 de Junio del año en curso, se llevó a cabo en mi domicilio la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas emitida por esta Delegación a su cargo bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0274-16, habiendo demostrado que los 06 ejemplares residían y nacieron en el patio de mi domicilio Cabe manifestar que los referidos ejemplares los encontré en el área de jardín recién nacidas, por lo que las rescaté y colocó en un lugar protegido y fresco tal y como se observa en la visita, lo anterior dice fue aproximadamente mes y medio antes. Asimismo manifiesta el inspeccionado que dichas crías de tortuga del desierto son producto de la reproducción libre de dos ejemplares adultos que viven en el patio trasero, mismas que habitan ahí desde que adquirió la casa hace aproximadamente 20 años, cuando adquirió el lote baldío o patio donde se encontraron. La casa principal contigua tiene una antigüedad de 35 años. Hasta esa antigüedad, los lotes eran terrenos baldíos que colindaban con monte. SEGUNDO): Que en fecha 19 de Febrero de 2016 realizó el trámite de incorporación al registro de mascotas y aves de presa; incorporación al registro de mascotas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gobierno del Estado de Sonora, tal y como se demuestra con la constancia de recepción así como sus anexos. Asimismo en fecha 16 de octubre de 2015, se presentó ante la Dirección General Forestal y Fauna Cinegética de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora, solicitud de registro de mascotas y carta compromiso; lo anterior para efecto de llevar a cabo el registro de los ejemplares referidos en el punto anterior como mascotas, por lo que al momento de la visita de inspección llevada a cabo en mi domicilio en fecha 15 de Marzo de 2016, solo se contaba con dicho trámite. Manifestando que una vez que se emita la resolución administrativa por parte de esta Autoridad, se continuará con los trámites correspondientes, para poder así cumplir con Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento. TERCERO): Se anexa como medios de probanza los siguientes: 1.- Constancia de Recepción de fecha 19 de Febrero de 2016 donde se realizó el trámite de incorporación al registro de mascotas y aves de presa; incorporación al registro de mascotas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gobierno del Estado de Sonora. 2.- Incorporación al registro de mascotas y aves de presa con fecha de recibido el día 19 de Febrero de 2016 por parte de la Dirección General Forestal y Fauna de Interés Cinegético de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del

HOJA 6 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000044

OFICIO No. PEP/32.5/2C.27.3/0630-16

Estado de Sonora. 3.- Credencial para votar con fotografía a nombre del C. José de Jesús Arturo Quiñonez Rey con clave de elector QNRYJS43041926H400. 4.- Solicitud de registro de mascotas y carta compromiso de fecha 16 de octubre de 2015 ante la Dirección General Forestal y Fauna Cinegética de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sonora. "... también es cierto que de la anterior comparecencia y anexos se desprende que al momento de la visita de inspección solo contaba con el trámite de incorporación al registro de mascotas y aves de presa incorporación al registro de mascotas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gobierno del Estado de Sonora, incorporación al registro de mascotas y aves de presa así como Solicitud de registro de mascotas y carta compromiso ante la Dirección General Forestal y Fauna Cinegética de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sonora, por lo tanto la irregularidad en estudio se subsana mas no se desvirtúa, ya que al momento del levantamiento del Acta de Inspección ya señalada, el infractor no contaba con el permiso o autorización como coleccionista de mascotas. De lo anterior se concluye que el infractor al encontrarse en posesión de ejemplares de vida silvestre, debe de acreditar su legal procedencia (en el caso concreto que nos ocupa como coleccionista de mascotas) tal como lo indica la Ley General de Vida Silvestre, por lo que al provenir dichas obligaciones de una Ley cuyo cumplimiento es de orden publico e Interés Social, y cuyo objetivo es el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de Flora y Fauna Silvestre de la Nación, por lo que la inspeccionada contravino los preceptos legales invocados con anterioridad en la presente resolución, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el infractor conculcó la disposición legal expresa en el artículo 51, en concordancia con el diverso 122 Fracción XI, ambos de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y tomando en consideración lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación al 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, numerales que se toman cuenta para imponer las sanciones correspondientes, conforme a los siguientes aspectos:

A).- La gravedad de la infracción a la normatividad ecológica en que incurrió el ~~.....~~ es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al encontrarse en posesión de partes o derivados de la vida silvestre sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia (sin cintillo adherido a la parte de ejemplar de vida silvestre -Cabeza de cochi jabalí-), la autoridad desconoce si tal ejemplar fue obtenido de una manera legal y de un establecimiento autorizado para llevar a



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0630-16

000045

cabo el manejo de tal especie o producto, según sus registros, y sin llevar a cabo el control de los ejemplares de la especie que están siendo objeto de aprovechamiento, y así supervisar las condiciones de funcionamiento de estos lugares, lo cual a su vez puede repercutir en un aprovechamiento ilícito de la especie, y en un mal manejo de esta, situación que previó el legislador al emitir las normas que regulan dicha actividad de aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre.

Condiciones Económicas del Infractor, respecto a esto y a efecto de determinar la capacidad económica del infractor, para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0276-16 relativo a Notificación de Emplazamiento, haciendo caso omiso el compareciente a tal requerimiento.

Reincidencia: en lo que concierne a este aspecto no existe ya que se realizó una búsqueda en el archivo de esta Delegación y no se encontró procedimiento alguno instaurado en contra del infractor.

Carácter Intencional o Negligente; en este caso opera el segundo, puesto que al encontrarse en posesión de partes o derivados de la vida silvestre; debió haber hecho acreditando su legal procedencia, para recabar información concerniente a tal asunto; por lo cual el infractor admitió haber efectuado el referido aprovechamiento sin contar con la documentación para acreditar su legal procedencia (sin cintillo adherido a la parte de ejemplar de vida silvestre -Cabeza de cochi jabali-).

En cuanto al Beneficio directamente obtenido por el infractor, quizás no sea inmediato pero al desconocerse el hecho de cómo manejar o mantener las partes o derivados de la vida silvestre ya citados; se le puede facilitar al poseedor el venderlos u obtener algo a cambio sin investigar a su destinatario.

B).- Que la irregularidad establecida en los artículos 8 Transitorio y 50 de la Ley General de Vida Silvestre y actualiza la infracción establecida en el artículo 122 fracciones X y XXI de la Ley en cita, en la que incurrió el infractor y tomando en cuenta que conforme a lo señalado en el Artículo 123 de la referida Ley, se establece diferentes tipos de imposición por faltas a la misma ley.- **Artículo 123.- Las violaciones a**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000046

OFICIO NO. PEPA/32.5/2C.27.3/0630-16

los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: I.- Amonestación escrita. II.- Multa. III.- Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda. IV.- Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes. V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva. VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas. VII.- Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre”.

V.- Asimismo, toda vez que no existe causa alguna de excepción prevista en la Ley General de Vida Silvestre, que liberen al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el Artículo 123 Fracción I, por haber cometido la irregularidad señalada en el inciso a) del Considerando II de la presente Resolución, es de imponérsele a [REDACTED] esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

VI.- Así mismo en este acto se le **APERCIBE**, para que en lo posterior, al momento que vaya a tener posesión de especies, partes o derivados de fauna silvestre, deberá de traer consigo la correspondiente documentación con la que acredite la legal procedencia de ejemplares, subproductos o productos de vida silvestre; por lo que en caso de no hacerlo en lo posterior se le impondrá el doble de la sanción que su momento esta autoridad tenga a bien imponer, invariablemente de la responsabilidad penal que le resulte; lo anterior con fundamento en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

VII.- Por lo que se refiere al aseguramiento precautorio que se estableció dentro del Acta de Inspección No. 033/16 EST VS de fecha 15 de Marzo de 2016; de los ejemplares de vida silvestre consistentes en: **01 ejemplar hembra adulto y 05 crías de aproximadamente mes y medio de edad sin sexar de tortugas del desierto**; se ordena el **LEVANTAMIENTO DE DICHO ASEGURAMIENTO**, en virtud de haber acreditado que inició los trámites para como coleccionista de mascotas, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

VIII.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le notifica [REDACTED]

8



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0630-16

000047

REY, que en relación a la omisión asentada en el acta de inspección No 033/16 EST VS de fecha 15 de Marzo de 2016, deberá acatar el cumplimiento a la siguiente medida correctiva:

1. Cuando se obtenga el Permiso o Autorización como Coleccionista de Mascotas deberá exhibirlo ante esta Autoridad, realizando el cumplimiento de esta medida a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido lo dispuesto por los artículos 50, 51 de la Ley General de Vida Silvestre y actualiza la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley en cita, se le impone **AMONESTACIÓN ESCRITA** como sanción al [REDACTED] lo anterior con fundamento en los Considerandos I, II, III y IV de la presente Resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena al [REDACTED] lleve a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando VIII de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

TERCERO.- El plazo otorgado para la realización de la medida correctiva, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, el [REDACTED] deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dicha medida y se le apercibe de que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la suspensión total de la autorización de aprovechamiento de especies de fauna silvestre, lo anterior en base a lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de los reglamentos correspondientes; apercibiéndosele de que en caso de incumplir las medidas anteriores se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

000048



SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.3/0630-16

CUARTO.- Se le **APERCIBE**, para que en lo posterior, al momento que vaya a poseer especies, partes o derivados de fauna silvestre, deberá de traer consigo la correspondiente documentación con la que acredite la legal procedencia de ejemplares, subproductos o productos de vida silvestre; por lo que en caso de no hacerlo en lo posterior se le impondrá el doble de la multa que en su momento esta autoridad tenga a bien imponer, invariablemente de la responsabilidad penal que le resulte, lo anterior con fundamento en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al [REDACTED] que el Recurso Administrativo que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200, TELÉFONOS (662) 217-5459, 217-5454 Y 217-5459, 018002150431.**

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución Administrativa, al Interesado, Representante o Apoderado Legal del [REDACTED] en su carácter de **INFRACITOR** y **DEPOSITARIO**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora.
JCFM/BECM/fgg



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

HOJA 11 DE 11

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx